

“CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA”

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante **“EL MINISTERIO”** y por la otra, **Municipalidad de Estación Juárez Celman** representada en este acto por la **Sra. Myrian Prunotto** en su carácter de Intendente, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”** ambas denominadas en lo sucesivo **“LAS PARTES”**, y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En el marco de lo previsto por el Artículo 260 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 t.o. 2015 y sus modificatorias – el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, a la Ley N° 10.059 Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal y al Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorios-” **LAS PARTES”**, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

“EL MINISTERIO” y **“LA MUNICIPALIDAD”** acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan aumentar la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO: REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

En el marco antes indicado y como aditamento de esa colaboración, "EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravan a las actividades de los pequeños contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, cobro y gestión de la deuda tanto administrativa como prejudicial y judicial del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de "EL MINISTERIO", en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio, conforme lo dispone la Ley Nº 8102, los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Administración Federal de Ingresos Públicos para la recaudación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO Y DEUDA DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO: REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

"EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan que el procedimiento que utilizará "EL MINISTERIO" para la determinación y cobranza de los tributos, importe fijo, correspondiente al Régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, será el establecido en la normativa provincial que resulta del acuerdo que la Provincia celebre con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, a la cual "LA MUNICIPALIDAD" deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dicho tributo; en este último caso mediante las reglas de competencia y representación fiscal de los procuradores fiscales y/o representantes

del fisco provincial en los procedimientos y términos de la Ley 9024 y/o la que la sustituya o modifique.

Resultará necesario que “El Municipio” adecue su Código Tributario Municipal y demás normas tributarias indicando que para los pequeños contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, la Dirección General de Rentas aplicará las modalidades y medios de pago habilitados conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de los pagos que se realizan mediante la plataforma de Afip. En este orden, se dispone que los pagos correspondientes a la contribución municipal/comunal, serán efectuados por los medios y plataformas de pago habilitados por la Dirección de Rentas. En el mismo sentido, serán aplicables los planes de facilidades de pago y el Régimen de Beneficios Impositivos dispuestos en el CTP, Ley Impositiva aplicable y reglamentaciones dispuestas.

Se aplicará la legislación provincial a los contribuyentes que encuadren dentro del Régimen Simplificado, donde si el mismo resulta exento para el Gobierno Provincial, lo estará de igual manera para el Municipal. Esto implica una adhesión plena de “LA MUNICIPALIDAD” a las exenciones establecidas en el Código Tributario de la Provincia.

CLÁUSULA CUARTA: POTESTAD DE CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CON LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

“**LA MUNICIPALIDAD**” mediante el presente Convenio autoriza a que “**EL MINISTERIO**” por su intermedio, pueda celebrar acuerdos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, que por el presente instrumento se le encarga a “**EL MINISTERIO**”.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DE PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO SOBRE LA TASA QUE INCIDE EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

El padrón de pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo Unificado) que utilizará “**El Ministerio**” para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A tales fines, “**El Ministerio**” tomará como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el **declarado** por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.

Cualquier cambio, adecuación y/o modificación del mismo deberá ser tramitado por el contribuyente ante la AFIP para la procedencia de la liquidación y/o recaudación del referido importe fijo.

CLÁUSULA SEXTA: ADHESIÓN A RECAUDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE FIJO MENSUAL ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

A los fines de la armonización y/o unificación del régimen entre todas las municipalidades y/o comunas que decidan voluntariamente adherir al presente Convenio, “**EL MINISTERIO**” suministrará a cada jurisdicción el importe fijo mensual a recaudar para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante y/o el organismo que correspondiere.

A partir de la firma del presente Convenio, “**LA MUNICIPALIDAD**” autoriza para que el “**EL MINISTERIO**” aplique para cada una de las categorías, los importes fijos establecidos en el Anexo I del presente.

En función a ello, será AFIP única autorizada a promover y mantener la escala de Valores que, a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden. Los valores vigentes, tabla de Parámetros, como el impuesto a cobrar, a partir de la suscripción del Convenio, se corresponden por categoría, tanto para Nación, Provincia y Municipios.

“**LA MUNICIPALIDAD**” deberá suscribir ANEXO I que se acompaña y expresamente adherirse los valores establecidos en la tabla vigente fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A futuro, y con la finalidad de mantener una correspondencia entre los montos a aplicar por cada una de las jurisdicciones, “**EL MINISTERIO**” podrá adecuar y/o actualizar las categorías e importes

fijos del presente Régimen Simplificado, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre otros, con posterior ratificación por parte del municipio mediante la norma legal pertinente

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPEDIMENTO EN LA DETERMINACIÓN DOBLE DEL IMPUESTO MONOTRIBUTO UNIFICADO

En función al convenio de unificación por el Monotributo celebrado entre las partes, “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado **para contribuyentes incluidos en el Monotributo unificado.**

CLÁUSULA OCTAVA: DEDUCCIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COMISIONES APLICABLES A LA RECAUDACIÓN DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO

“**LA MUNICIPALIDAD**” otorga su consentimiento para que el importe fijo mensual sea recaudado por los medios y/o modalidades de pago que defina “**EL MINISTERIO**” y, les sea trasladado costos administrativos y/o comisiones que dispongan el/los agente/s de cobro.

Estos importes (gastos y comisiones), se calculan en función a las cláusulas definidas por los Entes de Recaudación para el cobro de las Acreencias, especificando que los mismos rigen en función al tipo de pago, al ente que opere sobre la cobranza, a la cantidad de pagos y al importe de los mismos.

Además, el proceso de descuento, acordado en convenio firmado por el municipio, seguirá la proporcionalidad debida entre ambos componentes (provincial y municipal) del pago propiamente dicho.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO

Celebrado y suscripto el convenio entre “**LAS PARTES**”, acuerdan que se prorrogará automáticamente todos los años desde la fecha de suscripción, salvo que alguna de “**LAS PARTES**” notifique por escrito lo contrario a “**EL MINISTERIO**” antes del 30 de Noviembre de cada año, a los fines que la finalización del convenio resulte operativa a partir del 1° de Enero, del año siguiente al que se la solicita.

"**LA MUNICIPALIDAD**" se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que notifique en forma expresa dicha decisión a "**EL MINISTERIO**" con al menos 30 días corridos de anticipación y previo al 30 de noviembre del año en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN

Los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los contribuyentes del Régimen simplificado sobre la Tasa que incide en la actividad comercial, industrial y de servicios, y que por su cuenta y orden recaude en el marco del presente acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a "**LA MUNICIPALIDAD**" en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que designe "**LA MUNICIPALIDAD**", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y proceso de rendición, conciliación y Distribución ("proceso de distribución"), a cargo de la Dirección General de Rentas.

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Dirección General de Rentas, plazo que se estima como habitual y razonable en 72 horas hábiles desde la rendición del ente recaudador, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir.

En caso en el proceso de distribución y la correspondiente acreditación a "**LA MUNICIPALIDAD**" excediera el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la rendición por el ente recaudador, se generará a favor de "**LA MUNICIPALIDAD**" un interés moratorio que operará por el mero vencimiento del plazo, de manera automática. Los intereses se calcularán desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el día anterior a la efectiva acreditación de la recaudación no remitida, utilizándose para ello la misma tasa que utiliza la Secretaría de Ingresos Públicos para las devoluciones o compensaciones.

La Dirección General de Rentas quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado indebidamente acreditado a "**LA MUNICIPALIDAD**". Se considerará indebidas acreditaciones cuando existieren

errores por parte de la Dirección General de Rentas, demora en impacto de novedades, reversiones por parte del Contribuyente o responsable o cualquier otra casuística por la cual la recaudación no debía ser acreditado a **“LA MUNICIPALIDAD”**.

“EL MINISTERIO” se compromete a suministrar a **“LA MUNICIPALIDAD”**, en oportunidad de la rendición, la identificación de los sujetos -contribuyentes- que abonaron y que son objeto de la mencionada rendición.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” asumen un compromiso de confidencialidad recíproca, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **“LAS PARTES”** intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 T.O. Dec. 400/15 y modificatorios, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo **“LAS PARTES”** se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la “**LA MUNICIPALIDAD**” ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

LAS PARTES” acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan de la Ley Impositiva que anualmente dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 26 días del mes de octubre de 2022.

Sra. Myrian Prunotto

Intendente

Municipalidad de Estación Juárez Celman



Lic. Osvaldo E. Giordano

Ministro de Finanzas

Gobierno de la Provincia de Córdoba